



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220073500**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINOAMERICANA “LATINCOOP”** y a cargo de **JOHN ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORA**, identificados con C.C. No 80.172.673, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

**PAGARÉ N. 30005**

1.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1.666.612), correspondiente a 34 cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el título base de ejecución de los meses de enero a diciembre de 2020, enero a febrero de 2021 y enero a octubre de 2022. A razón de \$49.018, cada una.

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada cuota se hizo exigible, esto es, el día 30 de cada mes y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$98.023), correspondiente al capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

4.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto el día 12 de octubre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINOAMERICANA “LATINCOOP”** y a cargo de **JOHN ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORA, LUIS ANTONIO TELLEZ ARIZA Y SARAI ARIZA RUIZ**, identificados con C.C. No 80.172.673, 79.821.906 y 53.139.235, respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

**PAGARÉ N. 30170**

5.- Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.549.000), correspondiente a 31 cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el título base de ejecución de los meses de marzo a diciembre de 2020, enero a febrero de 2021 y enero a septiembre de 2022 a razón de \$179.000, cada una.

6.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada cuota se hizo exigible, esto es, el día 17 de cada mes y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

7.- por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$894.304), por concepto de capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

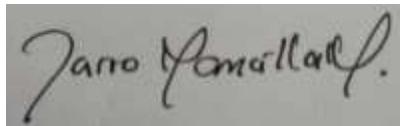
8.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto el día 12 de octubre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Reconocer personería adjetiva a la abogada AIDA CAROLINA MORALES FORERO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 131 de fecha 3 de noviembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220073500**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición visible a folio 39, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener los aquí demandados JOHN ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORA, LUIS ANTONIO TELLEZ ARIZA Y SARAI ARIZA RUIZ, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$12.311.000. Oficiese.

Previo a remitir las comunicaciones que se desprendan del otorgamiento de las anteriores medidas cautelares, SE REQUIERE A LA PARTE ACTIVA para que se sirva aportar las direcciones electrónicas de las entidades financieras, sociedades, pagadores, cooperativas o de cualquier otro organismo, compañía o autoridad donde se deban allegar oficios vía e-mail. Lo anterior, a fin de evitar imprecisiones al momento de comunicar las medidas cautelares y en aras de poder dar cumplimiento a los presupuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, por parte de la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 131 de fecha 3 de noviembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA